



1700-45

AUTO No. 880
SANTA MARTA, 24 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROHIDRIK S.A.S. E.S.P., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PIVIJAY EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. R2023726007138 del 26 de julio de 2023, la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.550.062-4 a través de su gerente el señor NELSON GUZMAN VILLEGAS, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas a Cuerpo de Agua (Caño Schiller) en la cabecera municipal de Pivijay en el departamento del Magdalena.

Que a través oficio de salida No. E2023912004032 del 12 de septiembre de 2023, se dio respuesta al radicado antes mencionado, requiriendo completar la documentación exigida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que en radicado No. R20231025010840 del 25 de octubre de 2023, la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, aportó una documentación para continuar el trámite de obtención del permiso de vertimientos para la cabecera municipal de Pivijay en el departamento del Magdalena.

Que mediante oficio de salida No. E20231115005348 del 15 de noviembre de 2023, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación del permiso de vertimientos solicitado.

Que en radicado No. R20231130012515 del 30 de noviembre de 2023, la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, acreditó el pago de la liquidación por servicios de evaluación. Por lo cual, la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió el recibo de caja No. 8700 del 29 de noviembre de 2023.

Que en oficio de salida No. E2024118000064 del 18 de enero de 2024, se requirió nuevamente completar la documentación exigida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que en respuesta a lo anterior en radicado R2024822008546 del 22 de agosto de 2024 la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, presentó los documentos solicitados, sin embargo, no correspondieron a la totalidad de lo requerido, por tal motivo, en de oficio de salida No. E2024108004927 del 08 de octubre de 2024, se reiteró el requerimiento de allegar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en consecuencia la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, mediante radicado No. R2025616005082 del 16 de junio de 2025, remitió la Evaluación Ambiental del Vertimiento.



1700-45

AUTO No. 880
SANTA MARTA, 24 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROHIDRIK S.A.S. E.S.P., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PIVIJAY EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, se establece que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.6 del mencionado Decreto, señala que si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, ésta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.2.21.4 del decreto ibídem, indica que todo sistema de alcantarillado deberá someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del plurimencionado Decreto, determina lo siguiente: *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.



1700-45

AUTO No. 880
SANTA MARTA, 24 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROHIDRIK S.A.S. E.S.P., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PIVIJAY EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo (Resolución 075 de 2011)"

3. CONCLUSIONES

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la documentación aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el Expediente N° **6546** y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente, ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados con el permiso solicitado, a fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de permiso de vertimientos a cuerpo de agua solicitada por la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT No. 901.550.062-4, a través de su gerente el señor NELSON GUZMAN VILLEGAS, para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas provenientes del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de Pivijay en el departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y radíquese la documentación en el Expediente No. **6546**.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente N° **6546** al Grupo Ciénaga Grande de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que su coordinador asigne a funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.



1700-45

AUTO No. 880
SANTA MARTA, 24 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROHIDRIK S.A.S. E.S.P., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PIVIJAY EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**, al correo electrónico autorizado: notificaciones@prohidrik.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Alejandra Serrano Z – Contratista SGA
Revisaron: María C. Serrano – Profesional SGA - Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Auto N° 880 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 01/07/2025 15:48

Para Notificaciones <notificaciones@prohidrik.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Auto N° 880 de 2025.pdf;

Señor@

NELSON GUZMAN VILLEGAS

Representante Legal

PROHIDRIK S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 880** de fecha 24/06/2025. Expediente: 6546.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de un "Permiso de Vertimientos" para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de Pivijay", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025616005082 de fecha 16/06/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co